

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 1214-2018-OS/OR-LIMA NORTE**

Los Olivos, 09 de mayo del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700026662, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio IPAS N° 1973-2017-OS/OR-LIMA NORTE de notificado el 28 de agosto de 2017 a la Empresa de Servicio Eléctricos Municipales de Paramonga S.A. (en adelante, EMSEMSA o la concesionaria), identificada con R.U.C. 20177698122 y el Informe Final de Instrucción N° 233-2018-OS/OR-LIMA NORTE de fecha 31 de enero de 2018.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería N° 153-2013-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de las Normas Vigentes Sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad” (en adelante, el Procedimiento), a través del cual se establece el procedimiento a seguir en la supervisión sobre corte y reconexión del servicio público de electricidad que brindan las empresas concesionarias de distribución en sus respectivas zonas de concesión.
- 1.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora dentro de los procedimientos administrativos sancionadores, respecto al incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin en relación a las actividades de distribución y comercialización de electricidad; disponiéndose que los especialistas regionales en electricidad, se encargarán de la función instructora; mientras que los Jefes de las Oficinas Regionales son los órganos competentes para sancionar en primera instancia.

- 1.3. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento, se realizó a la Empresa de Servicios Eléctricos Municipales de Paramonga S.A (en adelante, EMSEMSA o la concesionaria), la supervisión correspondiente al primer semestre del año 2017.
- 1.4. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 262-2017-OS/OR LIMA NORTE en la supervisión para el cumplimiento de las normas sobre corte y reconexión del servicio público de electricidad correspondiente al primer semestre del año 2017, se verificó que EMSEMSA transgredió las tolerancias establecidas en los siguientes indicadores:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1214-2018-OS/OR-LIMA NORTE**

Ítem	Incumplimiento Verificado	Obligación Normativa	Tipificación
1	Transgredir el indicador FCR: Desviación del monto facturado por concepto de corte y reconexión del servicio.	Numeral 2.1 del "Procedimiento para el Cumplimiento de las Normas sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad"; aprobada mediante Decreto Supremo 153-2013-OS/CD.	Ítem 4 del título III del Procedimiento y el numeral 2.1 del Anexo 12 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 434-2007-OS/CD.

- 1.5. Mediante el Oficio N° 1973-2017-OS/OR-LIMA NORTE, notificado a EMSEMSA el 28 de agosto de 2017, se da inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, otorgándole cinco (05) días para remitir descargos.
- 1.6. A través del Oficio N° 0114-2017-GG/EMSEMSA-PGA, recibido en fecha 05 de setiembre de 2017, EMSEMSA efectuó el descargo correspondiente al Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, los que fueron analizados en el Informe Final de Instrucción 233-2018-OS/OR-LIMA NORTE que fue notificado a la concesionaria mediante Oficio N° 297-2018-OS/OR-LIMA NORTE notificado el 02 de febrero de 2018.
- 1.7. Mediante Oficio N° 057-2018-GG/EMSEMSA-PGA, recibido en fecha 09 de febrero de 2018, EMSEMSA remite sus descargos al Oficio N° 297-2018-OS/OR-LIMA NORTE, por lo que se procederá a emitir la Resolución correspondiente.

2. ANÁLISIS

2.1 RESPECTO DEL INDICADOR FCR: DESVIACIÓN DEL MONTO FACTURADO POR CONCEPTO DE CORTE Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO.

El valor del indicador FCR en el primer semestre del año 2017, se muestra en el cuadro siguiente:

Indicador	Período	Tolerancia	Valor
FCR₁₀₁₋₁₇	I Semestre 2017	0,00%	0,3167%
FCR₂₀₁₋₁₇	I Semestre 2017	0,00%	0,3448%

Los suministros observados en el informe de supervisión fueron los siguientes:

Tercera muestra de cortes:

Suministro N° 5746, se ejecutó el corte el 19 de mayo de 2017, tipo IA (programado como corte CRTBTA11), que corresponde a la inspección efectuada en fecha 24 de mayo, medidor N° 607976237, encontrándose el servicio cortado por apertura del térmico, pero sin desconexión de los cables alimentadores tal como lo dispone el numeral 3.1 del Informe N° 482-2015-GART, observando que la etiqueta también indica corte IA.

Sin embargo, de acuerdo al recibo 600-2430903 emitido el 31 de mayo 2017, se facturó S/ 10,25 por el corte, importe que corresponde al corte IB (CRBTB11), conforme se puede apreciar en el Pliego regulado en esa fecha, puesto que el Pliego estaba vigente a partir del 04 de febrero de 2017.

Por lo tanto, el cobro por el corte realizado al suministro N° 5746 debió corresponder al importe S/ 8,41, configurando una desviación del monto facturado por corte.

Cuarta muestra de cortes:

Suministro N° 5119, se ejecutó el corte el 20 de mayo de 2017, tipo IA (programado como corte CRTBTA11), que corresponde a la inspección efectuada en fecha 24 de mayo, tapa sin ranura, protección con fusibles y medidor N° 607044619, observando que la etiqueta también indica corte IA.

Sin embargo, de acuerdo al recibo 600-2432473 emitido el 31 de mayo 2017, se facturó S/ 10,25 por el corte, importe que corresponde al corte IB (CRBTB11), conforme se puede apreciar en el Pliego regulado en esa fecha, puesto que el Pliego estaba vigente a partir del 04 de febrero de 2017.

Por lo tanto, el cobro por el corte realizado al suministro N° 5119 debió corresponder al importe S/ 8,41, configurando una desviación del monto facturado por corte.

Asimismo, facturó por reconexión S/ 12,76, importe que corresponde a reconexión IB, debiendo cobrar S/ 9,82 que corresponde a reconexión tipo IA, configurando una desviación del monto facturado por reconexión.

Quinta muestra de cortes:

Suministro N° 6036, se ejecutó el corte el 17 de junio de 2017, tipo IA (programado como corte CRTBTA11), que corresponde a la inspección efectuada en fecha 21 de junio, medidor N° 607243690, encontrándose el servicio cortado por apertura del térmico pero sin desconexión de los cables alimentadores tal como lo dispone el numeral 3.1 del Informe N° 482-2015-GART.

Sin embargo, de acuerdo al recibo 600-2437541 emitido el 30 de junio 2017, se facturó S/ 10,25 por el corte, importe que corresponde al corte IB (CRBTB11), conforme se puede apreciar en el Pliego regulado en esa fecha, puesto que el Pliego estaba vigente a partir del 04 de febrero de 2017.

Por lo tanto, el cobro por el corte realizado al suministro N° 6036 debió corresponder al importe S/ 8,41, configurando una desviación del monto facturado por corte.

Asimismo, facturó por reconexión S/ 12,76, importe que corresponde a reconexión IB, debiendo cobrar S/ 9,82 que corresponde a reconexión IA, configurando una desviación del monto facturado por reconexión.

ARGUMENTOS DE EMSEMSA:

EMSEMSA en su descargo al Oficio N° 1973-2017-OS/OR LIMA NORTE, acepta los incumplimientos manifestando que en los recibos del mes de agosto ha realizado los

reintegros por el excedente cobrado por los importes de corte y reconexión de los suministros observados 5746, 5119 y 6036, tal como se detalla a continuación:

N° de suministro	Fecha de emisión	Concepto	Facturado	Real	Reintegro
5746	31/05/2017	Corte tipo B	S/ 10,25	S/ 8,41	S/ 6,78
		Reconexión tipo	S/ 12,76	S/ 9,82	
5119	31/05/2017	Corte tipo B	S/ 10,25	S/ 8,41	S/ 6,78
		Reconexión tipo	S/ 12,76	S/ 9,82	
6063	30/06/2017	Corte tipo B	S/ 10,25	S/ 8,41	S/ 6,78
		Reconexión tipo	S/ 12,76	S/ 9,82	

Asimismo, precisa que a los suministros les corresponde un reintegro de S/ 6,76, el cual se ha efectuado en el mes de agosto, reintegrando con los intereses correspondientes. Adjunta a su descargo copia del Importe Máximo por Corte y Reconexión del 04 de febrero del 2017 y copia de los recibos del mes de agosto de los tres suministros observados.

Además, la concesionaria señala que está ejerciendo sus actividades en cumplimiento de la normativa vigente, por lo que solicita declarar absuelta la observación.

Posteriormente, mediante Oficio N° 057-2018-GG/EMSEMSA-PGA, recibido en fecha 09 de febrero de 2018, reafirma haber efectuado el reintegro respectivo conjuntamente con los intereses generados a la fecha, conforme lo informó en el Oficio N° 0114-2017-GG/EMSEMSA-PGA. Agrega que sus áreas técnicas han realizado la subsanación de la infracción materia de análisis a fin de no perjudicar a sus usuarios y continuar cumpliendo con las normas vigentes del presente procedimiento; por tanto, solicita nuevamente se le absuelva y exima de responsabilidad por el incumplimiento imputado.

ANÁLISIS DE OSINERGMIN:

De acuerdo a lo manifestado por EMSEMSA en su descargo, confirma las observaciones e informa haber tomado las medidas correctivas procediendo a efectuar las refacturaciones en los casos observados y haber reintegrado los montos correspondientes para cada suministro incluyendo los respectivos intereses.

Por otro lado, se debe precisar que en el presente este caso, el agente supervisado, no realiza un reconocimiento de responsabilidad bajo las condiciones señaladas en el literal g) del numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, (en adelante, el RSFS) aprobado por Resolución N° 040-2017-OS/CD¹.

Asimismo, de la verificación de los medios probatorios obrantes en autos, se verifica que EMSEMSA subsanó voluntariamente la presente infracción con posterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador; en ese sentido, dicha acción constituye una

¹ “(...) El reconocimiento de responsabilidad por parte del Agente Supervisado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento (...)”.

atenuante para los efectos de la graduación de la sanción y no el eximente de responsabilidad que invoca, conforme lo establece el numeral 15.2 del artículo 15° del RSFS.²

Finalmente, mediante Oficio N° 057-2018-GG/EMSEMSA-PGA, recibido en fecha 09 de febrero de 2018, EMSEMSA no agrega información adicional para desvirtuar las imputaciones. Por lo tanto, se confirma los valores de 0,3167% y 0,3448% para los indicadores FCR101-17 y FCR201-17.

CONCLUSIONES

El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Al respecto, y en concordancia con la norma citada precedentemente, el ítem 4 del Título III del “Procedimiento para el Cumplimiento de las Normas sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad”; aprobada mediante Decreto Supremo 153-2013-OS/CD establece como infracción pasible de sanción en no cumplir con los indicadores establecidos en el título II del Procedimiento.

En ese sentido, considerando que EMSEMSA no ha desvirtuado los hechos que sustentan la imputación administrativa, así como su responsabilidad en la comisión de la misma, se concluye que EMSEMSA ha incurrido en infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 2.1 del Anexo 12 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 434-2007-OS/CD.

3. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN PROPUESTA

- 3.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 434-2007-OS/CD, se aprobó el Anexo 12 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión Eléctrica, consignada en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.
- 3.2. En tal sentido, las multas a imponer por transgredir la tolerancia de los indicadores del Procedimiento, serán determinadas en base a los criterios establecidos en el Anexo 12 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 434-2007-OS/CD, conforme se detalla a continuación:

Conceptos	Cantidad	Observación
-----------	----------	-------------

² Artículo 15.- Subsanación voluntaria de la infracción
(...)

15.2 La subsanación voluntaria de la infracción con posterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador no exime al Agente Supervisado de responsabilidad ni sustrae la materia sancionable, sin perjuicio que pueda ser considerado como un criterio atenuante para efectos de la graduación de sanción.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1214-2018-OS/OR-LIMA NORTE

Conceptos	Cantidad	Observación
Nº total de cortes realizados durante el primer semestre 2017	2811	Publicación del Anexo N° 5 en la página web
Nº total de reconexiones realizados durante el primer semestre 2017	2064	Publicación del Anexo N° 5 en la página web

- 3.3.** El detalle del cálculo de la multa por el incumplimiento detectado, según el Anexo 12 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 434-2007-OS/CD, se muestra en el siguiente cuadro:

Detalle de Determinación de Multa

Conceptos	Datos	Monto (UIT)
Incumplimiento al indicador FCR1₀₁₋₁₇		
Valor del Indicador FCR1	0,3167%	
Número total de cortes realizados durante el semestre (NTc)	2811	
Multa (literal a) del numeral 2.1 de la Resolución N° 434-2007-OS/CD)	$FCR1 \times 0,0012 \times UIT \times NTc/100$ $[(0,3167 \times 0,0012 \times 2\,811) / 100] \times UIT$	0,0107
Incumplimiento al indicador FCR2₀₁₋₁₇		
Valor del Indicador FCR2	0,3448%	
Número total de reconexiones realizados durante el semestre (NTr)	2064	
Multa (literal b) del numeral 2.1 de la Resolución N° 434-2007-OS/CD)	$FCR2 \times 0,0015 \times UIT \times NTr/100$ $[(0,3448 \times 0,0015 \times 2\,064) / 100] \times UIT$	0,0107
Importe Total de la Multa (UIT)		0,50
De acuerdo al numeral 3 de la Resolución N° 434-2007-OS/CD, si el importe de las multas acumuladas en el semestre no alcanzan el valor de media (1/2) UIT, se aplicará el monto correspondiente a media (1/2) UIT.		

- 3.4.** Al respecto se debe precisar que al haberse verificado que EMSEMSA procedió a efectuar las refacturaciones en los casos observados, como medidas correctivas, adicionalmente se aplicará una reducción del 5% del monto de la multa, según lo dispuesto por el literal g.3) del numeral 25.1 del artículo 25° del RSFS.

- 3.5.** En consecuencia, la multa a imponer será la siguiente:

Multa Total según Anexo N° 12 = S/. 0.50 UITs
 Reducción aplicable = 5%

Multa a imponer = $0.50 - (0.50 \times 5/100)$

Multa a imponer = **0.475 = 0.48 UIT³**

³ Artículo 25.- Graduación de multas

(...)

25.3 Las multas son expresadas en Unidad Impositiva Tributaria (UIT), la cual es determinada al valor vigente a la fecha de imposición de la sanción. De haber una disposición específica que determine una opción distinta a la indicada, la multa será expresada en UIT efectuando la conversión a la fecha de imposición de la sanción. Una vez determinado el monto, éste puede ser redondeado y expresado hasta en centésimas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la Empresa de Servicio Eléctricos Municipales de Paramonga S.A. con una multa de **cuarenta y ocho centésimas (0.48) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)**, por haber transgredido el indicador “**FCR: desviación del monto facturado por concepto de corte y reconexión del servicio**” incurriendo en la infracción prevista en el numeral 2.1 del “Procedimiento para la Supervisión del cumplimiento de las normas vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad”, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 153-2013-OS/CD, sancionable de conformidad con lo señalado en los literales a) y b) del numeral 2.1 del Anexo 12 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 434-2007-OS/CD

Código de Infracción: 17000266201

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 3°.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, **siendo requisito para su eficacia: no interponer recurso administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización.** Asimismo, en caso la Resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento anteriormente citado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a la Empresa de Servicio Eléctricos Municipales de Paramonga S.A., el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

«image:osifirma»

**Jefe de la Oficina Regional Lima Norte
Órgano Sancionador
Osinergmin**